

B) Cancelaciones:

La inscripción en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Melilla se cancelará cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Renuncia de su titular.
- Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento Regulador de la Actividad Artesana o bien dejar de elaborar productos con un valor tradicional o popular relevante.

- Fallecimiento de su titular.

- Disolución de la empresa.

Las cancelaciones se efectuarán en el mismo asiento de inscripción, en forma visible expresando la fecha en que se produjo y la causa.

C) Anotaciones:

Será objeto de anotación cualquier modificación que, sin afectar a la condición legal de artesano tradicional y popular suponga una alteración de la inscripción original.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas por las personas, talleres o empresas interesadas para la realización de la correspondiente anotación.

4.2. La Consejería de Economía, Empleo y Turismo Departamento que ostente las competencias en materia de Artesanía, podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes a los efectos del mantenimiento de exactitud y veracidad del Registro.

Artículo 5. Resolución.

Corresponderán a la Consejería competente en materia de Artesanía, resolver sobre las solicitudes de inscripción, así como sobre las anotaciones y cancelaciones de la misma.

Artículo 6. Procedimiento.

6.1. La inscripción en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma de Melilla se realizará a través de solicitud de las personas, talleres y empresas interesadas.

6.2. Las personas, talleres y empresas que soliciten su inscripción dentro de la Sección Primera del Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Melilla deberán justificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad

Social. A tal fin la Consejería podrá solicitar la documentación que sea necesaria y efectuar las comprobaciones oportunas.

6.3. Las solicitudes de inscripción de se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4. Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en el modelo normalizado que el Departamento facilitará a los interesados y al que habrá que adjuntar la documentación e información que en el mismo se especifique.

6.5. La Consejería competente en materia de artesanía podrá pedir a las personas, talleres y empresas solicitantes cuanta información entienda necesaria para la correcta evaluación y resolución de las solicitudes de inscripción que se presenten. De no recibirse dicha información en el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se dará por desistida la solicitud archivándose sin más trámite.

6.6. Una vez evaluada la solicitud y previa a la resolución se comunicará a las personas, talleres y empresas solicitantes la propuesta de resolución que elaborará a tal efecto la Dirección de la Consejería, pudiendo los solicitantes alegar cuantas circunstancias consideren pertinentes en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, aportando en cada caso la documentación que estimen oportuna. Se entenderá que el silencio de las personas, talleres o empresas solicitantes supone la aceptación formal de la citada propuesta.

6.7. De no mediar notificación de la resolución expresa del Consejero de Economía, Empleo y Turismo, o Consejero competente en materia de artesanía, o Viceconsejero que ostente las competencias en caso de delegación, en el plazo máximo de tres meses se entenderá desestimada la solicitud de inscripción.

6.8. Las anotaciones y cancelaciones solicitadas a instancia de la Empresa Artesana interesa-